

próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 5 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Calahorra, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de novecientas cincuenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de noventa y cinco pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la

conducción del Correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Calahorra (Logroño) por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Calahorra y la estación del ferrocarril del mismo pueblo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diarias sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Calahorra (Logroño), toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la corres-

pondencia, y trasportarla desde el coche al wagon correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se de con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 25 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Núm. 15.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis de Elarriaga, vecino de Begofia, apoderado de D. José Félix de Vitoria, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cincuenta y ocho pertenencias, con el título de «Ramón» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Fuente á Mano; lindante al N. y E., con la mina «Providencia», y por los demás vientos con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina «Providencia»; desde él se medirán trescientos metros al S., fijándose la primera estaca; de esta mil metros al O., la segunda; de esta setecientos metros al N., la tercera; de esta setecientos metros al E., la cuarta; de esta cuatrocientos metros al S., la quinta, y de esta trescientos metros al E., se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

—Logroño 3 de Noviembre de 1887.—Ricardo Ayuso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

MINAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1887-88-PRIMER TRIMESTRE.

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al primer trimestre de actual presupuesto, y de los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, y cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración á cada mina para todo el ejercicio según las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	Productos declarados en el trimestre en quintales métricos.	Precio del quintal á boca mina. Ptas. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Ptas. Cts.	Cantidad señalada por la Administración para todo el ejercicio. Ptas. Cts.	FECHA EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES.	OBSERVACIONES.
D. José Marraco Rocatalada • Ramon Mediavilla • Fidel Oleaga Viuda de D. Eugenio Pérez	No tiene representante D. Hipólito Mesanza • Meliton Pancorbo Sin representante	Santa Isabel Herrera La Independencia La Esperanza, dos Hermanas y Josefita	Hulla Sal común Plata y cobre Hulla	627 50 700 " 400 " " "	1 " 4 " 8 " " "	6 28 7 " 5 " " "	12 " 10 " 20 " " "	4 de Octubre 1887 6 id. id. 4 id. id. 5 id. id.	
D. Pedro Ribed	Id. id.	Preñadida, Morena, Santa Nonilo y Alodia. San Luis, Linda María y Señorita	Idem	" "	" "	" "	" "	Sin representante	Abandonadas las mismas, se ignora residencia dueño
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urien	Santa Nonilo, Ntra. Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Idem	" "	" "	" "	" "	8 de Octubre 1887	
Sres. Hijos de García Perujo D. Eusebio Laalle Viuda de D. Agustín Castell • Vicente Ortiz Viñas • Fausto Gil de Valdivielso • Pío Marcoba! • Tomás Fábregas • Florentino Marín • Braulio de Pablo • J. M. Artola	Sin representante Id. id. Id. id. Id. id. D. Eustasio Ruiz Sin representante Id. id. Id. id. D. Salustiano Marrodán Sin representante	La Inglesa, Protectora, Santa Paciencia Sorpresa y Fortuna Santa Elena Marte San Antón Abundante (abandonada) La Providencia San Miguel Nuestra Señora de los Nogales La Terrible	Hierro Idem Idem Idem Idem Sustancias salinas Sal gema Argentífero Plomo argentífero Cobre argentífero Galena y blenda	" "	" "	" "	48 " 6 " 4 " 12 " 4 " " " " " " " " " 11 " 8 " 16 "	No han presentado Id. id. Id. id. 8 de Octubre 1887 5 id. id. Sin presentarlas 3 Octubre 1887 Sin presentarlas Idem Idem	Se ignora paradero dueño
D. Manuel Mamerto Galán	Id. id.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa	Cobre	" "	" "	" "	" "	8 Octubre 1887	
D. Amador de Guilarte y Consortes	Id. id.	Bendita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2	Sulfato de sosa	" "	" "	" "	44 "	Sin presentarlas	
				200 "					

El anterior estado he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por si algún dueño de minas tuviese por conveniente hacer las reclamaciones á que se refiere dicho artículo, previniéndoles á los que no hayan presentado las reclamaciones del citado trimestre, lo verifiquen en el término de diez días para no dar motivo á que por esta dependencia se adopten los medios de mandar plantones con arreglo á la citada Instrucción, y al propio tiempo ingresarán dentro del mismo plazo en la Tesorería de Hacienda, los que no lo hayan verificado, el impoite del primer trimestre de la cantidad señalada por la Administración, según dispone la ley de 25 de Julio de 1883; á cuyo efecto se les requiere á todos los dueños de minas, especialmente á los que ni tienen representante ni se sabe su paradero, á fin de que cumplan con cuanto se previene en este estado.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavía.

Seccion judicial.

Don Gabriel Martínez Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. Melitón Pancorbo, en nombre de D.ª Pia Garcia Terán de la Cuesta, contra los herederos de D.ª Rosa Nart y Arrú, sobre pago de pesetas é intereses, he acordado sacar á pública subasta una participación de casa embargada en dichos autos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día primero de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que se ha rebajado el 25 por ciento del avalúo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que resulta.

2.º Que para tomar parte en la licitación, deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y los antecedentes sobre titulación pueden examinarse en la Escribanía del que refrenda.

Finca que se subasta.

Una participación de 6.908 pesetas en una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Villanueva, señalada con el número treinta y nueve, que consta de cuatro pisos, el firme y desván, linda al N, con otra de herederos de D. Diego Fernández; M., otra de herederos de D.ª Isabel Crespo; O., dicha calle, P., patio de la de D. Roque Astelarra. Cuya casa ha sido tasada en ocho mil quinientas pesetas y resulta dicha proporción con un valor de 6,181 pesetas, de las que rebajando el 25 por ciento, queda el de 4 631 pesetas 75 céntimos como tipo para la subasta.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.

Núm. 8.

Don Lope Nalda, Alcalde constitucional de Lardero,

Por el presente hago saber: Que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas, dietas y gasto del procedimiento, con que aparece el rematante de consumos don Manuel Estefanía, se sacan á pública subasta los bienes inmue-

bles embargados al mismo según se relacionan:

Pesetas Cts.

1 Una heredad en el Torco, de once celemines: linda M., Juan Díez; O., Luis Sáez Torre y brazal del río; P., carretera; N., Bonifacio Viniegra é Idefonsa Estefanía, valorada en	625	»
2 Otra heredad de una fanega y seis celemines, en la Pasada: linda O., Juan Mata Berceo; P., Dionisio Ortega; M., la pasada, y N., Gregorio Cabredo, en	645	75
3 Otra heredad, en río Manzanos, de tres fanegas y tres celemines: linda O., Mariana del Castillo; P. y M., Bonifacio Sánchez, y N., Leandro Sáez, en	1125	50
4 Otra en Ambos ríos, de seis celemines: linda O., río Somero; M., Quintín Sicilia; P. y N., Ignacio Angulo, en	187	50
Suma	2581	75

La subasta tendrá lugar en esta sala captular el día catorce del próximo mes, á las once de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes, y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo, en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, dietas, costas y gasto del procedimiento ejecutivo que adeuda dicho deudor: advirtiéndose que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, estarán de manifiesto los títulos de propiedad que el dueño presente, sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en Lardero á 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Lope Nalda.—P. su M., Tiburcio Marín.

Anuncios particulares.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Si? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo

montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8
LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

CIRCULO LOGROÑÉS

Por acuerdo de la Junta directiva de este Círculo, se arrienda el servicio de los artículos de consumo de esta Sociedad por el término de dos años, dando principio el 1.º de Diciembre próximo, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	21,2
Idem id. á la sombra	14,0
Idem mínima al aire	6,0
Idem id. al reflector	4,6
ALTURA BAROMÉ- (á las nueve de la mañana.. . . .	718,0
TRICA (á las tres de la tarde	718,8
VIENTO (á las nueve de la mañana.. . . .	NO. brisa.
ESTADO DEL CIELO (á las tres de la tarde	O. brisa.
Agua evaporada	Nuboso.
Ozono	Idem
Lluvia	3,0

de los que quieran presentar proposiciones, que podrán hacerlo hasta el día 12 del presente mes.

Logroño 4 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Fermín de Castejón.—P. A. de la J. D., el Secretario, Donato Hernández Oñate.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

DOLORES DE ECHEVARRIA (MODISTA)

Tiene el gusto de participar á su cliente y al público en general que llegará á ésta el 7 del corriente con un surtido de trajes, sombreros y abrigos para niños y señoras, á precios económicos.

Se hospedará en la fonda del Cristo.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.